Papeles de D. José de Aeas y Dª Barbara Dutari

331/235

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 — Año de 1833.

Certifico, yo Dn. Fran.co de Paula Ruiz y Marron, Cura Benefi-
ciado propio dela Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Isidoro de esta Ciu-
dad de Sevilla, que en el Libro Decimo de Casamientos al folio
63 se halla Una partida del tenor siguiente.

Partida. En la Ciudad de Sevilla, Jueves siete de Octubre de mil sete-
cientos ochenta y cuatro años: yo el Dr. Dn. Luis Antonio Gon-
zalez Blanco, Beneficiado Cura propio de esta Iglesia
Parroquial del Sr. Sn. Isidoro de dicha Ciudad, en virtud de
mandamiento del Sr. Dr. Dn. Antonio Labairu, Canonigo Juez
y Vicario general de esta Santa Iglesia, su fecha en 1.º
de Octubre de dho año, por ante su notario mayor Dn. Juan
Jose del Monte, en que se sirvio dispensar las tres moni-
ciones del Derecho para antes y despues de contraido el Matri-
monio, por justos motivos que para ello le asistieron, ha-
biendo precedido la licencia y permiso paterno en la Contra-
yente, y no en su Consorte, por ser mayor de edad, y Consta
de superiores, Confesados, y Comulgados, y sabiendo la Doc-
trina Christiana, despose y Case por palabras de presente q.e
hicieron verdadero y legitimo matrimonio, in facie Eclesie
a Dn. Jose de Bear, natural dela Villa de Balbende en Llerena
Provincia de Estremadura, Priorato de Leon, hijo de Dn. Juan
de Bear, y de Da. Ysavel Valencia, y Casa, ya Difuntos, junta-
mente con Da. Barbara Durani natural dela Ciudad de Luce-
na, Obispado de Cordova, hija de Dn. Gracian de Durani, y
de Da. Maria del Camino; fueron testigos a dho Desposorio
Dn. Gracian de Durani, Da. Maria del Camino, Dn. Manuel
Laguna, Vecinos a esta Collacion en fe de lo cual lo firme fecho
ut supra = Dr. Dn. Luis Antonio Gonzalez Blanco. Cura =

Concuerda con su original al que me remito Sevilla quince de
Enero de mil ochocientos treinta y tres años.

Fran.co de Paula Ruiz
y Marron

Sello 4.º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832. Año de 1832.

Certifico como Teniente mayor de Cura de la Parroquial de Sn. Martin de Madrid que en uno de los libros de Matrimonios de ella al folio 450. se halla la sigte.

En la Villa de Madrid a treinta de Agosto de mil setecientos y cinquenta, yo Dn. Manuel de Ibarrola teniente Cura de la Iglesia Parroquial de Sn. Martin de dha. Villa; por un mandamiento del Sor. Licdo. Dn. Tomas de Nazera Salvador Vicario de Madd. y su partido, que pasó ante Josef Muñoz de olibares Notº. su fha. de veinte y nuebe del dho. mes y año, en el que se dispensaron las tres amonestaciones que manda el santo concilio de trento, y no haviendo resultado impedimto. alguno, y siendo examinados, y aprobados en la Doctrina cristiana, y recividos su mutuo consentimiento Desposé solemnemte. por palabras de presente q. hacen verdadero lexmo. Matrimonio á Dn. Gracian Dutari; natural de la villa de Arcain Obispado de Pamplona, hijo de Dn. Domingo Dutari, y Da. Maria Larondo; con Da. Maria Camino natural de la villa de Torrebeluña de este Arzobispado, hija de Dn. Sebastian Camino, y Da. Tomasa Cañamares, celebré este Desposorio Plazuela de Sto. Domingo, casas de Jesus Nazareno, sien-

do presentes por testigos D.n Jayme de Rios, y D.n Juan de Aranda Presbitero, y lo firmo = Fr. Manuel de Ibarrola =

Concuerda con su orig.l = S.n Martin de Mad.d siete de Nov.bre año del sello

Fr. Tomas de la Camara

S.n MARTIN

Legalizacion.

Los Esnos de S. M. y del Ilustre Colegio de esta Corte que aqui signamos y firmamos damos fe que Fr. Tomas de la Camara, por quien està dada y firmada la precedente es tal Teniente mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de San Martin de esta Corte, como se titula y como tal usa y egerce todos los actos que son inherentes à su ministerio y à sus escritos siempre se les ha dado, y da entera fe y credito en juicio y fuera de èl. Y para que conste damos la presente sellada con el del mencionado Colegio en Madrid à veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos

Adriano Moretón

Manuel José Olmeda

Ildefonso de Alaya

R.s DE MADRID COLEGIO DE NOTARIOS ESCRIVANOS

En el Nombre de Dios todo poderoso amen: Sea notorio que nos Dn.
Gracian de Dutari del Comercio de esta Ciudad de Sevilla y Da. Ma-
ria Camino su legitima muger vez. que somos de ella; natu-
ral que yo el Dn. Gracian soy del Lugar de Azcain obispado
de Bayona en el Reyno de Navarra la baja, è Hijo legitimo de
Matrimonio de Dn. Domingo Dutari, y de Da. Maria de Larron-
do naturales aquel de el Lugar de Zugarramurdi en el mis-
mo Reyno, y obispado de Pamplona; y esta del nominado
Lugar de Azcain: E yo la citada Da. Maria lo soy de la Vi-
lla de la Torre velena campiña de la Ciudad de Alcala
de Henares Arzobispado de Toledo, è Hija legitima de
legitimo matrimonio de Dn. Sebastian Camino, y de Da.
Tomasa Cañamares difunta naturales de dha Villa de la
torre: Estando por la misericordia de Dios nro. Sor. à el
presente buenos sin accidente, ni enfermedad alga. y
en nro. libre Juicio memoria, y entendimiento natural
tal qual su Divina Magestad ha sido serbido conzedernos;
y creiendo como firmemte. creemos el alto, è incompre-
hensible Misterio de la Santisima Trinidad, Padre,
Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas y
un solo Dios verdadero, y en todos los demas Mis-
terios y Sacramentos q. tiene, cree, y confiesa nra.
Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica Romana, e
bajo de cuya fee, y creencia hemos vivido, protestamos
vivir, y morir como Catolicos, y fieles cristianos; y
en este concepto, temiendonos de la muerte que es
natural, y cierta a toda criatura humana, y su ora
dudosa para quando esta llegue imbocamos, è interpo-
nemos por nra intercesora, y Abogada a la Santisi-
ma Reyna de los Angeles Maria Santisima ma-
dre de Dios y señora Nra concebida sin mancha

de culpa desde el primer instante de su animacion Santissima, al Santo Angel de mra. Guarda, y demas Santos, y Santas dela Corte Celestial para que intercedan con su Divina Mag.d nos perdone mras. Culpas y Pecados, y lleve à mras. Almas à Carrera de Salbacion con cuio Patrocinio, y ausilios: Decimos que mediante no poder por aora disponer y ordenar mro. Testamento ultima voluntad y disposicion por varias causas, y motivos q.e para ello nos asisten; en esta atenzion, y respecto aque de un acuerdo, y conformidad reciprocamente nos tenemos comunicado, y tratado las cosas correspondientes à asumpto de tan grave consideracion; por el presente enla mexor forma q.e mas aya lugar en dro. = Otorgamos que nos damos, y conferimos todo mro. poder cumplido, el que en semejante caso se requiere, y es nezesario à saver yo el dho. D.n Graciam, ala mencionada D.a Maria mi muger, è yo la suso dha. à el citado mi marido, para que el que denos supervivo haga, y disponga el Testamento, y ultima voluntad del que primero falleciere dentro, ò fuera del termino legal, seguir, y como nos lo tenemos comunicado, y por el mandar que nosotros lo mandamos q.e quando Dios mro. Señor sea servido llevarnos de esta presente vida mros. Cuerpos amortajados en avito de Nro. S. P. S. Fran.co para ganar las Gracias sean sepultados si acaeciere en esta Ciudad en el Convento Casa grande ella, y si fuere fuera en el que aya en el Pueblo de mro. fallecimiento, cuya forma del entierro numero delos acompañados, el funeral, y de mas sufragios, que por mras. Almas, è intenciones se ayan de celebrar nos lo cometemos respecto mro. comunicato, y tambien la distribucion de quinientas misas de à quatro reales vellon q.e mandamos se digan dandole la quarta parte ala Parroquia por su dro. tambien nos damos este poder para declarar como declaramos que afines del año de mill setecientos y cinquenta contrahimos mro. matrimonio, y de el tenemos por nuestros hijos legitimos à D.a Juana Maria de edad

5

de treinta y dos años de estado soltera: à Dn. Pedro Josef de
veinte y nuebe; à Da. Maria Josefa de veinte y cinco
casada con Dn. Domingo de Dutari: à Da. Barbara de
veinte y dos que lo està con Dn. Josef de Benavente: y à
Da. Francisca de Diez y nuebe: Asimismo nos damos
este poder para hazer todas y qualesquier, y legados
pias y obentuarias enla cantidad, y alas personas que
tubieremos por bien, poniendo, y haciendo en el tal Tes-
tamento todas las prevenciones, clausulas, y declaracio-
nes que nos parezcan utiles, y correspondientes à el mas cla-
ro conocimiento del estado de nuestros negocios, o aumptos,
y descargo de nuestras conciencias, que siendo hecho dis-
puesto, y ordenado por el que de nos super[redacted] viba desde
aora para quando lo haga lo loamos, y declaramos
ser todo practicado con arreglo alo que nos tenemos
comunicado; y para los efectos que aià lugar preven-
go yo el dho. Dn. Gracian que en las fees de Baptismo,
especialmente enla dela referida mi Hija Da. Juana Maria y de mg
que digan q.e yo soi del Obispado de Pamplona, es error porq.e hade
decir de Bayona, puede este ser enlo suzesivo perjudicial: tam-
bien nos damos este poder, para q.e el que de nos supervivia pueda
señalar de mejora enlos bienes, y caudal del q.e de nos primero
fallezca, a nuestra hija la referida Da. Francisca de edad de Diez y
nuebe años, la cantidad de Veinte mill reales vellon, como pase
de Doscientos mill nuestro caudal al tiempo del fallecimiento del
del primero, y no llegando sele señalara la cantidad que tenga
lugar rateandola, ò reduciendola, à modo de regla de proporcion, que
nosotros desde luego usando delas facultades que paras mejo-
rar à qualquiera de nuestros hijos, tenemos, mejoramos como
dicho queda ala mencionada Da. Francisca nuestra hija menor:
Asimismo nos damos este poder para q.e el que de nos super
viva mande, y legue delos Bienes del que fuere fallecido q.e
nosotros lo tenemos abien, trescientos Ducados de à onze
reales vellon cada uno à Da. Juana Camino nuestra Sobrina,
natural de Humanes en el Arzobispado de Toledo; igual

cantidad à d.n Pedro de Ditani natural de Lucena Reyno de Cordova tambien nro. Sobrino; y la propia cantidad à D.n Gracian de Inbarren asimismo nro Sobrino, à todos los quales pedimos ruequen à Dios por nosotros: tambien nos damos damos este poder para que el que denos superviva se legue, y mande todo el remaniente del quinto delos bienes caudal, deudas drõs. y acciones, tocante y perteneciente à el que denos primero falleciere, que nosotros mutua, y reciprocamente nos lo mandamos, y legamos en demostracion delo mucho que nos hemos amado y amamos y para que nos encomendemos à Dios: asimismo nos damos este poder para el que denos superviva se nombre en primer lugar por Albacea del que primero falleciere, y amayor abundamiento à nro. hijo unico varon D.n Pedro Josef Theodomiro: à d.n Domingo de Ditani: D.n Juan de Ditani; y D.n Josef Bear de Benavente los dos primeros residentes en la Villa y Corte de Madrid, y los otros dos ultimos vecinos de esta Ciudad que nostros nos nombramos, y àlos suso dhos. por tales nros. Albazeas, dandonos y dandoles poder insolidum, y sin limitacion, para que luego que se verifique el fallecimiento de qualquiera denos, el superviviente se apodere, y apoderen de nros bienes, y caudal, y delo mas prompto y exequible, ò como parezca mas combeniente pagar y cumplir este poder, y el Testamento que en su vrtd. se praticare, y ordenare, y pedir haver y cobrar lo que se nos deba, pagar lo q.e devieremos, recojiendo, y dando de ello recibos cartas de pago chanzelaciones, y demas resguardos q.e fueren menester, y de dar con fee de paga, ò renunciacion delas Leyes del caso, pareciendo y litigando en juicio, y en los tribunales que con dro. corresponda usando del cargo de tales Albaceas el termino del dro. y mucho mas que nosotros nos prorragamos, y les prorrogamos el preciso: tambien para que en el remaniente que quedare despues de pagado, y cumplido este poder, y el Testamento que en su vrtd. se hiciere, detodos los bienes, caudal, deudas drõs. y acciones que toquen, y correspondan à el primero q.e denos

2.ª

falleciere instituimos, y establecemos, q.e nos otros ~~...~~ instituimos, establecemos, y nombramos por nros. legitimos y forzosos herederos alos dhos. D.ª Juana Maria; D.n Pedro Josef: D.ª Maria Josefa: D.ª Barbara, y D.ª Fran.ca de Dutari, y Camino todos cinco nros. hijos legitimos havidos, y procreados constante, nro. matrimonio para que lo enque consista lleven parasi por iguales partes con la vendicion de Dios, y la nuestra, llevando ademas la referida nra. hija D.ª Fran.ca la mejora que le dejamos hecha; y atento asu menor hedad si al tiempo del fallecimiento demi el D.n Gracian lo fuere, nombro por su tutora, y Curadura ala mencionada mi muger D.ª Maria Camino su Madre relevada de fianzas, à cuyo fin suplico al S.or Juez, ante quien testimonio de este nombramiento fuere presentado le discierna el cargo en dha. forma por tenerlo assi abien porla mucha satisfaccion, y confianza que tengo de su proceder y cristiana conducta= Ultimamente para que el que de nos super-viva revoque y anule, que nosotros revocamos, anulamos, y damos por de ningun efecto y valor todos y qualesquier cobdicilos, poderes para testar, y demas ultimas disposiciones que por escrito, ò de palabra tengamos hechas antes de aora à ezepcion de este poder, y del testamento que en su virtud sehiciere, en q.e declaramos cumplir se nra. ultima y determinada voluntad, y lo mismo que nos tenemos, y dejamos comunicado, y porlo tanto queremos se observe, guarde, y cumpla enla mejor via y forma que aya lugar= Se otorgo porlos contenidos ante D.n Antonio Dominguez Ss.no p.co pp.co de Sevilla en 7 de Nov.re de 1788./.

7 = Cartas y papeles
de familia

8

Por este me obligo à satisfacer al S.or D.n Geronimo del Rio Soto.. Un mil y quinientos reales de vellon en cada un año de los Siete porque me tiene arrendada su Hacienda nombrada el Almenar, termino de Alcalà de Guadaira, y empezaran à correr desde primero de Enero de 1800.. hasta fin de Diciembre de 1806.. proximos venideros, segun Escra. otorgada en 27 del corriente ante D. Fran.co Ruiz y Carcamo Notario de Espolios en esta Ciudad, y para que conste lo firmo en Sevilla à 28 de Junio de 1798..

Jph. de Beas Bernar.

1800 enero 28	Recevi aq.ta dla bu.ta segun mi recivo — — — —	1500
1802 diciembre 23	iden mas por otro dlste dia — — — — — —	3000
		0500
iden por otro — —	yden mas — — — — —	10000
1804 enero 10	Por otro yden — — — — —	10000
1805 enero 24	Por otro iden — — — — —	10000
Diciembre 22	Por otro iden —	

+ 9

Señor

Los Diputados del Comerz.o de por mayor de la Ciudad de Sev.a no tendriamos aliento para poner a los R.s Pies de V. Ex.a nuestras reverentes suplicas, si la sublime idea de la Equidad, de Paternal amor de la bondad, y bene=ficencia de V.Ex.a no nos diera benignam.te la mano p.a llegar llenos de respeto, y Confianza hasta la altura de su Trono. Las distinguidas muestras de particular pro=teccion que deve el Comercio al ansioso desvelo de V. Ex.a por la felicidad de sus amados Vasallos, previenen n.ras esperanzas, y nos aseguran la dichosa Satisfaz.on de q.e en el R.l Animo de V.Ex.a hande hallar feliz aco=gida los humildes ruegos de un Cuerpo que busca su asilo en la Suprema residenzia de la Justicia y la Clemen=cia, contra los principios, que conspiran asu destruc=cion, y su ruina.

El Comercio todo, y particular de esta Capital precisado con indispensable necesidad a fixar el surgidero, parada, y arribo de la mayor parte de las Naves de su trafico, en la Bahia de Cadiz, assi por las naturales dificultades de este Rio, cuio estado actual le haze in=navegable a los Buques de mediana Carga; como p.r q.e la mayor, y mas pronta facilidad de retornos, que havilita con efectos, y frutos, la union de los dos Comercios, atrae alli con mas frequenzia, y Copia las Naos naturales, y Estrangeras; gozaba de tiempo in=memorial el privilegio de trasbordar sus efectos en otras embarcaciones menores, que con Guias gener.les de aquella Aduana, y circunstanziada expresion de sus contenidos, eran conducidos dela. a esta Ciud.d para el aforo, y pago de sus Derechos. Por esta feliz disposicion que con la advertenz.a de un zeloso resguardo, ponia en seguridad los Dros. de V. Ex.a conseguia este Comerz.o el benef.o de recivir sus efectos

y frutos sin menoscabo, maltratam.to ni re-
tardazion; y asegurado de sus mandamientos,
y fallar que existia en los conductores la precision
de entregar las cajas, fardos, y barriles,
con toda la integridad que tenian a su recibo;
animaba y conduzia su trafico de aumentos,
y progresos que le hazian succesivam.te mas opulento
y feliz. Pero una inesperada mutazion de
aquel benigno medio, que acrezentaba a un tiempo
mismo la contribuzion de R.l Erario de V.M.
y el bien universal de esta basta Provinzia: se ve
hoy trastornada, y deprimida la prosperidad de
aquel trafico, igualmente activo, que importante.
La novissima disposizion de establ.er en la Aduana
y comand.ta de la Bahia de Cadiz, ha preparado a este
comerzio los prinzipios indefectibles a su ruina. Des-
poseido del privilegio efectivo de conduzir intactas
las mercaderias, y frutos, a esta Aduana; y re-
duzidos a la precision de descargar en la de aquel
Puerto, no solo los efectos, que por via de transito,
nos conduzen las naves destinadas a el, con la may.or
parte de su carga; sino tambien el cargamento
total de qualesquiera embarcaziones que destinadas a
esta, tocan en aquel Puerto por algun forzoso
accidente, ¿quien no ve q.e es insuperable
cumulo de dificultades con que este designio pone
del comerzio en la inaczion, llenandole
de horror? Ya han empezado a sufrir muchos
de nuestros individuos, con uniforme desaliento,
las consequenzias, que solo imaginadas desaniman,
y ahuyentan. Una multitud de nuevos gastos
expendidos sin benefiz.o alguno del R.l Erario,
en descargas, conduziones a tierra, portes de la
Aduana, nuevos documentos, marchamos,

2º

De facultades positivas de V. Ex.ª está el oportunissimo Recurso, contra las iniquas maquinaciones, y arti=ficios infames de estos odiosos enemigos nuestros, de Dios, de V. Ex.ª y dela felizidad de su Comerzio. La Justa Se=veridad de unas penas, sin mediacion, extermina al defraudador, y confirma al Vasallo fiel: la imposizion de un Castigo Extraordinario igualmente aplicable à todos, los incursos en la Colision, y sola idea tiene en la Bajeza de sus animos, el Oraculo que les deja siempre el perfido deseo de sus Cri=minales usurpaciones, son los unicos medios, que pueden promover la Malizia, por quien derriba hoy la innocenzia sacrificada.

Dignesse V. Ex.ª señor Decretar este necesario remedio, y Exerzitar por una vez, el soberano poder de su Justicia, con todos aquellos, à quienes no han atraido los Caminos de la fidelidad tantos, tan poderosos, y tan repetidos testimonios de Paternal amor de misericordia, y de Clemenzia.

Prestando V. Ex.ª un momento de benigna atenzion, à nuestros humildes ruegos, interesados à evitar la iminente Ruina de este Comerzio, con la restituzion dela Feliz Tranquilidad perdida. Merezca señor, la Consideracion de V. Ex.ª nuestro Dolor, causado por la deserzion, y decremento, de una importante porcion de sus Fuerzas, y Justo recurso de Estado: y merezcamos nosotros oir, de la R.l Voluntad de V. Ex.ª el efecto de nuestra suplica, feliz para nosotros, pues solo puede dictarlo en V. Ex.ª el paternal amor, que previene à todo fiel Vasallo, para llegar confiado à los R.R. P. de V. Ex.ª con sus ruegos.

Quiera el Altissimo oir los que empleamos fervorosos p. la prosperidad, y dichosa Conservacion de V. Ex.ª muchos años.

+

Representaz.n hecha al Rey, por la Diputaz.n del Comerz.o de por mayor de la Ciudad de Sev.a sobre los perjuicios que experim.tos en los desembarques de los efectos, y Reconozim.tos de ellos, en la Aduana de Cadiz.

Año de 1779,

Cumplidos, enfardelados, remisiones dela Playa, y los
cargues: Una Multiplicidad de nuevos riesgos de
tierra, y Agua, en la Conduzion delos efectos, Voluminosos
desde los Navios ala Aduana, y de esta, alas embar-
=caziones que deven Conduzirlos: hecha en unas barcas
de ligera Construzion, y debil Consistencia con mas peligro
en algunos tiempos dentro dela Bahia, que en el
desabrigo delas Mares, abordo delos Navios bien acon-
dizionados; teniendo ya en el principio de este destruc-
tivo proyecto, mas de un exemplar de piezas, per-
=didas en las Aguas: Las innumerables, y lastimosas des-
mejoras, maltrataminto, y estrago delos efectos, imposibi-
=litados para el reempaque, despues desufrido el primer
prolixo registro, hecho con tan exacto rigor, como el que
deven sufrir, despues para su estimazion, y aforo, en esta
Aduana: y precisados por la mayor parte a recargarse
para su destino, amontonados, y Confundidos los de
unos Dueños, con otros; y todos maltratados, como
materia vil, con perdida de su lustre, y valor, por la
precisa falta de Competentes reparos: expuestos de
infinitos modos, al manoseamiento, y robo, que no
puede evitar el cuidado mas zeloso, en uno, o mas dias
que precisamente estaran en aquella Aduana, despues
del registro, sueltas, y desunidas las partidas gruesas
de piezas menudas: y mucho mas, entre las diversas
manos, y transitos, hasta su paradero, no que-
dando recurso para reclamarlas, por la imposible
determinazion de su tomador. El infinito tiempo
en fin, que necesariamente se sacrifica, en la espaciosa
descarga de varios Navios a un tiempo, y pausada
Conduzion delos efectos, a aquella Aduana, la larga
detenzion en ella, causada por la unisona concurrencia
de infinitos interesados, a un tiempo mismo, y la
la diversisima multitud de especies, pertenecientes a
unos, y otros Comercios; cuia Confussion en el todo,
dificulta la solicitud de cada parte, teniendo ya
repetidas experiencias de que el menor Despacho

Cuesta por esta inevitable Complicacion semanas enteras, padeciendo, y sufrir, crezidos aumentos de Costo en las Factorias, y Comisionados, para los Despachos, malcontentos ya, de qualquiera comparado, con el enfadoso travajo de tan largas, y prolijas dilijenzias.

Todo este horroroso Cumulo de costosas molestias, y otras muchas, que se esperimentaran con dolor en la practica, sufriria el Comerzio con fidelissima Conformidad, si se Combirtiera en Benefizio de la Real Erario, todo lo que en realidad es positivo perjuizio para el Comun, como ultimo Consumidor.

Aunque el importante motivo de evitar todo fraude, haya induzido à este recurso, el desvelo de àquellos dos Ministros, cuio zelo alaba; ¿Porque se hade solicitar aquel importante objeto, por unos medios tan ineficazes, para la Conservazion de los Rs. Derechos de V. M. como eficazisimas, para hazer sufrir à el inocente, las penas del mal hechor? El infiel defraudador, àquien la sordida, y vil Codizia, le figura como pesada Carga, unos Derechos justisimos: Quantos nuevos Caminos buscarà por el Estudio infame de la iniquidad, para evitar con el derecho, una pension, y nuevo Costo, mas pesado è insufrible, que el derecho mismo?

El Comerzio señor, que Conoze quan perjudiziales sean à sus mismos intereses, esta detestable Casta de maquinadores de la Maldad, que Caminando siempre por las sendas opuestas del honor, y de la fidelidad, destruyen su balanza, y àrruinan su Armonia, Conoze tambien que el medio de àsegurar à un tiempo, los Derechos de V. M. y sus intereses, no es la imposizion de un pesado yugo, que hade sacudir el defraudador, y descargar sobre el Vasallo fiel, para ser sufrido por este, con todos los disgustos de Carga àgena, y sola propia, del perfido usurpador.

En el sagrado Tesoro

12

Ansi dichos en el dia de la Herm.d
cabo de año de D.n Tomas de Borja en
bien 20 de febrero de 1807.

Fr. Antonio del Rosario

Fr. Franco. de la Mota

Fr. Josef de Flores

Fr. Damaso Bermudo

Fr. Bartolome del Pino

Fr. Domingo Navarro

Fr. Felix Pineda

Fr. Manuel Gonzalez

D.n Juan Garcia Padilla

Fr. Franc.o Lara

Fr. Ant.o Gomez

Ildefonso Hidalgo

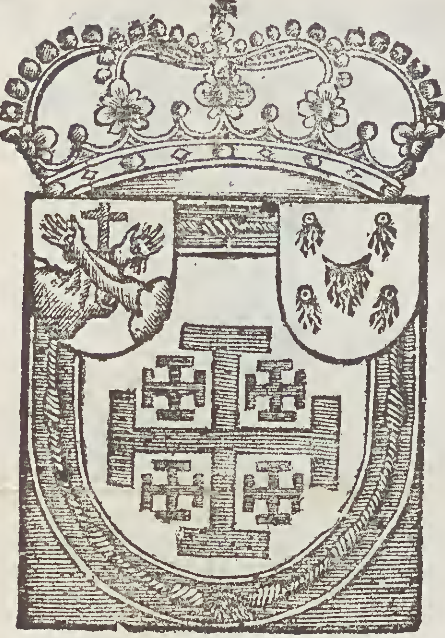
Fr. Diego de Betora

D.n Manl. Barros

D.n Ygnac.o Nuñez

D.n Nicolas Alonso

HERMANDAD DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEM.



Socorre con tus limosnas
Con piadoso corazon,
AquellosLugaresSantos,
Donde fue tuRedencion:
Adonde tu Dios amante,
Abrasado en vivo amor,
Dando la vida por ti,
Del Demonio te libró.

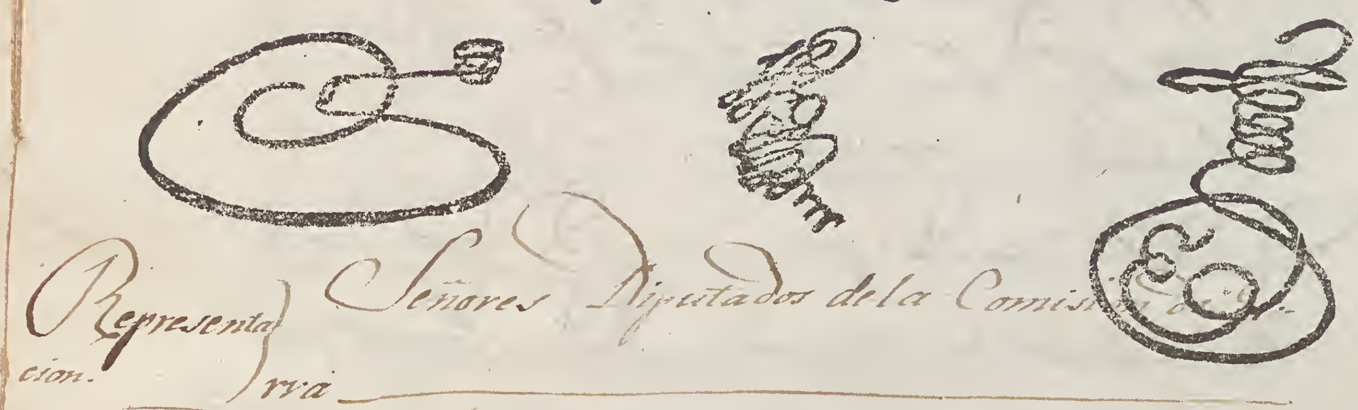
Y asi considera atento
Lo que debes à este Dios,
Que enel Calvario conpenas
En un Madero murió
Con que ya quedaste libre.
Alegrate pecador,
que el amor llegò à lo sumo
De este amante corazon

POR concesion especial de N. Sm. Padre MartinoPapaV. segun sus BrevesApostolicos de catorce deEnero, segundo año de su Pontificado; y confirmado porNro. Smo. Padre PauloQuinto,participan los piadosos Bienhechores,que dan sus limosnas, para la conservacion,y reparo de losSantosLugares de Jerusalem (consagrados con la Real presencia en carne pasible de Nro.Amantisimo CorderoJESUS. derramando en ellos su preciosaSangre por nuestraEterna salud,instituyendo el Smo.SACRAMENTO,enamorado. de losHombres por quedarse en su compañia ManjarSoberano invidiado de losSerafines,y asimismo regados con las lagrimas, y Pasion delaSerenisimaReyna de losAngelesMariaSeñora nuestra,triste,y afligida)de todas lasMisas,q̃ẽ aquellaSãtisîma Tierra celebrã los afligidosReligiosos,q̃ los asistẽ,debaxo del tirano dominio de losTurcos,à quiẽ pagã grãdes tributos y de quiẽ reciben malos tratamiẽtos, y por consiguiẽte de otrasBarbarasNaciones, que faltandoles la luz de la verdad,procurã obscurecer las dignisimas memorias de nnestroSoberanoMaestro,y por hallarse ẽ asistẽcia dedichosSagradosLúgaresà lo menos 150 Sacerdotes.participan dichosBjen hechores.ã ayuda con sus lismosnas para tan santo fin de cĩquẽta y quatro mil y noveciẽtasMisas,con que remuneran el bien,que unicamente recibẽ de laChristiãdad,las quales se celebrã ẽla Iglesia,yCõvẽto de*Nazareth*, donde elAngel S. Gabriel dió laEnbajada á N.Sra.y en carno elDivinoVerbo ẽ lasPurisimas ẽtrañas. En el Cõvẽto De*Belen*,dõde nació el Niño Jesus,*Pesebre* dõde fué por suMadreSma.reclinado,alabado de losAngeles,visitado de losPastores y adorado de losReyes:en elCõvẽto de*S. Juan enlas Montañas deJudá* dõde nació el PrecursorS.Juan Baptista,y dõdeN. Sra.visito á Sta- Isabel,y absorta en amor Divino, prorrumpiò en el mysterioso, y profundo Cantico de la *Magnificat*. En el de S. *Salvador* por otro nombre *Monte Sion*, donde fue el Lavatorio, se instituyò el Smo. Sacramento, y baxò el Espiritu Santo sobre los Apostoles: En la Iglesia de la *Natividad de Nra. Sra.* donde fue su felicisimo Nacimiento, en el *Santo Monte Calvario*, donde fue Nro Redemptor crucificado: Y en el *Santo Sepulcro*, donde fue sepultado y à donde se apareció à su Santisima Madre, y à la Magdalena en forma de Hortelano: Y en otros muchisimos Santos Lugares que estan en esta Santa Iglesia, por ser mui grande, y dilatada: En el *Valle de Josaphat*, donde esta el *Sepulcro de N. Señora*, de donde resucitando Gloriosa subiò triunfante á la Gloria, con otros muchos Santos Lugares, que en aquella Santisima Tierra fueron consagrados con la Real presencia de N. Amantisimo Salvador. Gozan tambien de las MisasMayores, ó Convetualés de toda laReligion Sera fica, con mas de doce mil Conventos, que hai en ella. y de todas las Buenas obras meritorias y santas á Dios N.Señor aceptas que por su misericordia ayuda á hacer á losReligiosos, yReligiosas de dichaSagrada Religion para que asi ayudados de tantos Sufragios merezcan alcanzar aumentos de gracia, y los premios dela vida eterna. Por tanto yo Fr. Joseph Fernandez Alexo, Comisario General de dichos SantosLugares, y en virtud de la facultad á mi concedida por el Rmo. P. Ministro General de dicha Sagrada Religion en virtud delos Breves Apostolicos admito al goze de tan especiales Beneficios Espirituales a Dª Barbara Surare y su familia, y los declaro por particulares Bienhechores de dichos Stos Lugares, para que se entienda, participan de dichos Sufragios, y Sacrificios desde el dia que se sientan en estaSanta Hermandad, no faltando á tan piadosa obligacion, y tan del agrado de su Magestad. Dado en el Convento de N. S. P. S. Francisco de Madrid, 28 dias del mes de Sep.bre Año de 1797

Fr, Joseph Fernandez Alexo.
Comisario General, de Jerusalem.

Todas estas Misas, y sufragios pueden los Hermanos aplicarlos par los Difuntos.
Nace de la Redencion tan piadosa obligacion.

Sello quarto de 40 mrs.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.



Representacion.

Señores Diputados dela Comision de Vrva

Dª Barbara de Dutari de Estado Viuda vecina de esta Ciudad en la Collacion de Sn Yldefonso Calle Posada dela Parra n.º diez de Gobierno ante V.S.S. con el debido respecto expone: que habiendo quedado con seis hijos, la critica extraordinaria, condicion delos tiempos, la han reducido al estado mas apurado, en disposicion, qe sino hubiera sido por el socorro de algunos Parientes, siertamte hubiera perecido, en este congojoso estado se ha valido de todos los arbitrios que dicta la prudencia pª salir adelante, siendo uno de ellos el servir en una Casa tan reducida que apenas basta para su familia, en la que se quenta un tio de setenta años tocado de perlesia; otro el arrendar à un Ecco de Conocida probidad unas delas

piezas mas reducidas, y teniendo sobre todo
lo expuesto tres Hijas mayores de quince a.
no creé pueda permitir la justificacion de V.S.
se le añada nueva afliccion, a su afliccion man-
dandole Alojados que ni tiene de donde darle
los socorros de Alojam.to ni donde colocarlo por
tanto=

Supp.ca á V.S. se sirva declarar por nula su Ca-
sa p.a Alojam.to y dar las ordenes respectivas
al indicado fin en la Oficina de dho. Ramo q.e
asi lo espera dela notoria Caridad de V.S. &c.
Sev.a y Feb.o veinte y seis de mil ochocientos
trece= Barbara de Dutari

Decreto

Sev.a y Mzo prim.o de mil ochocient. trece.
Sele conceden a esta ynteresada quince dias
de exp.on de Alojam.tos respecto a la premu-
ra en q.e se haya la Ciud.d con el Exto. de
Reserba= Riaquejo.

Otra Represent.on

Señores Diputados dela Comision de Guerra.
Sobre el Memorial que antecede cayo la
providencia q.e a su marg.n aparece a lo q.e
se manifiesta equibocada por lo que con
el debido respecto combiene a mi derecho
hacer presente á V.S. que siendo las va-

zones qe expuse permanentes y siempre po-
derosas bajo ningn aspecto puedo con ella con-
formarme, porqe o las razones qe espresé
han sido reputadas berdaderas ó se han teni-
do por falsas; si son berdaderas apenas pu-
edo contencerme como en la rectitud de V.
S.S. haya cabido hacerme un agrabio de tan-
to bulto desatendiendo unos motibos tan
justos y tan poderosos; y si mis razones
se han tenido por falsas no se como en la
exacta admon de justicia de ese Tribunal se
me ha concedido una gracia ciertamte con
perjuicio de tercero: Acaso la extraordina-
ria complicacion de negocios que siempre
ocupa la atencion de V.S.S. habra sido cau-
sa del agravio y perjuicio qe la citada pro-
bidencia hace ami derecho, en este concep-
to desearia qe V.Ss. tubieran la bondad
de no despreciar el merito de las razons
qe expuse en mi Memorial anterior y en
el caso de desconfiar de su legitimidad
y berdad—
Supco a V.S.S. se sirban tomar los debi-
dos ynformes ya del Caballero Diputa-

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

do de esta Parroq.ª (qualquiera q.e fuere) q.e siendo mienbro del Exc.mo Ayuntam.to creó merecerá la confianza del V. S.S. ya del Parroco de esta Collacion, cuyo caracter de providad es bastante not.ª y cuando V.S.S. desconfien de todos buelvo á suplicar se sirban hacer por si mismo el reconocimiento de mi Casa, tomando las medidas q.e estimen combenient.s favor que espero de la recta adm.on de Justicia de V. S.S. &c. Sev.ª y Marzo cinco de mil ochocient.s trece = Barbara de Dutari. =

Otro. Decreto 3 Sev.ª y Marzo diez de mil ochocient.s trece

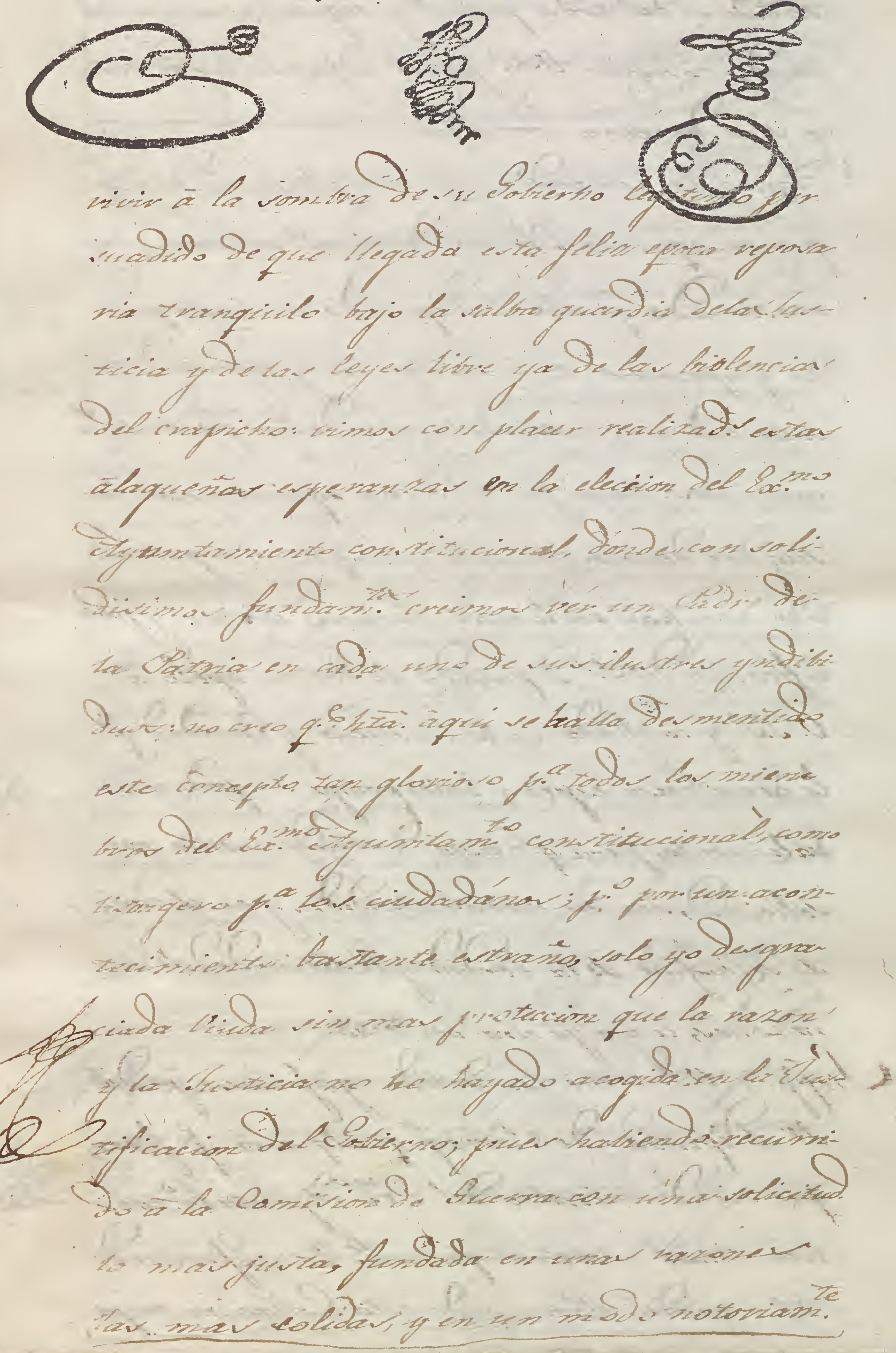
Cumplase lo mandado en el anterior decreto = Baquejo =

Otra Represent.on

Señor Alcalde Constitucional Marques de Gandul Señor Cuanto mayor fue el apuro del Español Honrrado en los desgraciados y oscuros dias dela arbitrariedad, y del despotismo tanto mayor fue su anelo por

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.



vivir á la sombra de su Gobierno legitimo per-
suadido de que llegada esta feliz epoca reposa-
ria tranquilo bajo la salba guardia dela Jus-
ticia y de las leyes libre ya de las biolencias
del capricho: vimos con placer realizadas estas
alagueñas esperanzas en la eleccion del Ex.mo
Ayuntamiento constitucional, donde con soli-
disimos fundam.tos creimos ver un Padr. de
la Patria en cada uno de sus ilustres yndibi-
duos: no creo q.e hta. aqui se halla desmentido
este concepto tan glorioso p.a todos los miem-
bros del Ex.mo Ayuntam.to constitucional, como
lisongero p.a los ciudadanos; p.o por un acon-
tecimiento bastante estraño, solo yo desgra-
ciada Viuda sin mas proteccion que la razon
y la Justicia no he hayado acogida en la Jus-
tificacion del Gobierno; pues habiendo recurri-
do á la Comision de Guerra con una solicitud
lo mas justa, fundada en unas razones
las mas solidas, y en un modo notoriam.te

equitativo y moderado; ninguna atencion ë merecido, y mis poderosas razones han sido desatendidas del todo, prim.ª y segunda vez, como puede conocer V.S. por el adjunto espediente, y sus decretos.=

Acaso la estraordinaria complicacion de neg.s que en aquella Oficina diariam.te ocurren, abrá ocasionado q.e el S.r Diputado no haya podido ymponerse en la sustancia y nervio de mi solicitud, y reputandola una de las pretensiones comunes, haya fallado con equibocacion los citados decretos; en este concepto, sin pretender agraviar en lo mas minimo el honor, y justificacion del S.r Diputado de Guerra apelo â V.S. y confiada en la Justicia y Caridad q.e le caracteriza espero interponga su poderoso valimiento, para q.e vista detenida mente mi solicitud, sea su merito atendido; y en el caso de desconfiar de la verdad y legitimidad de mis razones, como ya otra vez hecho=

Suplic.o â V.S. tome los debidos ynformes ya del S.r Diputado de Parroq.ª qualquiera q.e fuere, que siendo miembro del Ex.mo Ayuntam.to constitucional merecera justam.te la confianza de V.S. ó ya del Parroco de esta Collacion cuya

providad es notoria, y cuando de todo se des-
confie V.S. mismo si quisiere tener la bondad
de hacerlo podra reconocer mi Casa, y tomar
las medidas que estime conbenient. favor q.e
espero dela notoria Justificacion de V.S. Dios
nro Señor conserbe la ynportante vida de V.S.
p.a proteger al desbalido, como selo pide de
corazon Barbara de Dutari = Sev.a y Mrõ doce
de mil ochocient. trece

Otro Decreto } Sev.a doce de Mrõ. de mil ochocient. trece:
Pase: a los Señ.s Diputad.s de Guerra para
que se sirban ynformarme, en razon de esta
ynstancia lo que seles ofrescaz y paresca, con
espresion delas circunstancias de capacidad
dela Casa, y posibilidad de la ynquilina = Can-
dul

Informe } La Diputacion de Guerra en virtud del decre-
to que ante cede de ynformar, que la Casa de
D.a Barbara Dutari, esta, y ha estado seña-
lada en los Cuadernos de Alojam.to en la ses-
ta clase con pieza destinada p.a este fin. La
Doña Barbara con el yntento de no pres-
tar este serbicio, y que se recargue en otros
becinos de su clase: ha arrendado la pieza
destinada p.a alojamiento a un Eclesiastico;
este es seguram.te quien quiere libertar a que

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.



lla Casa porqe hasta aqui ha prestado el
serbicio sin alga consideracion à las tres Hi-
jas que dice, tener mayores de quince años,
y no es justo, que havrá quiera evadirse de
un servicio tan necesario, por utilizarse del
producto de aquella pieza, ò por los fines
que la Diputacion no tiene que aberiguar,
ni menos sus las circunstancias y propor-
cion dela Casa, ni posibilidad dela ynquili-
na, porqe esto corresponde à otro generó de
Personas, bastandole saber que hta hahorá
ha prestado el serbicio, y que con ella ha
tenido la consideracion de libertarla de el
por quince dias. Los Alojamientos son muchos,
pues los que antes heran de Sargentos,
ha sido preciso hacerlos ahora de Oficiales,
porque no los hay de aquellos y si sedan
exempciones faltará donde Alojar. Es cuanto

Sello quarto de 40 mrs.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

puede y debe ynformar la Diputacion Sevª
veinte y tres de Mrō de mil ochocientos y
Otro Decreto. trece = Manuel Raquejo y Solia.
Sevª veinte y tres de Mrō de mil ochocientos
trece = Ynforme el Padre Cura, y el Hombre
bueno dela demarcacion donde vive Dª Bar-
bara Dutari, en razon dela posibilidad de es-
ta, y proporciones de su Casa; manifestando
si el arrendamto que ha echo dela pieza desti-
nada a Alojamto puede haber sido por ebadirse
de este serbicio, o por berdadera nesecidad; y en
este caso, si hay otra en la Casa capaz de
Otro. destinarse all objeto = Gandul
Ynforme En cumplimto del anterior decreto de V.S. debo
manifestar que Dª Barbara Dutari es mi
feligresa en esta Collacon de Sn Ydefonso,
me consta que es pobre, no le conosco capi-
tales, fondos, ni arbitrios alguno en que
librar su subsistencia, y si solo que se sostie-

ne con socorros que le proporcionan sus parient.s por cuyo motibo dejo una Casa q.e vivia en esta Collacion de mucha mas capacidad, q.e la que actualm.te vive, en la que no se como pueda haberse acomodado con toda su fam.a pues habiendola yo vivido hantes se es reducida para su dilatada fam.a la que seg.n el Padron de mi cargo consta de nueve personas, y entre ellas quatro Mugeres de estado solteras, la menor de edad de quince años: Asimismo se que el arrendam.to al Ecc.o no puede haber sido p.a ebadir los alojam.tos porque este ha estado reunido a esta fam.a aun antes de mudarse a esta Casa en que viven desde Jun.o del año de mil ochocient.s y diez que es quanto puedo ynformar a V.S. Sev.a y Mrõ veinte y quatro de mil ochocient.s trece = D.r Matias Espinosa = Cura P.o

Otro Informe | Sev.a Mrõ. veinte y quatro de mil ochocient.s trece = Como Hombre bueno de ia demarcac.on de S.n Esteban Certifico que la Casa que vive la suplicanta es muy reducida, y con mucha familia y sin tener haberes q.

Viuda por lo que hasta en el Gobierno yntruse no tubo alojamiento p.r ser Casa de septima clase = Jose dela Calle =

Otro Decreto } Sev.a y Mrzo veinte y seis de mil ochocient. trece = En atencion â resultar de los ynformes que antesceden, q.e D.a Barbara Dutari es Viuda con tres Hijas solteras, y pobres, yq.e la Casa que vive es muy reducida, se declara desde luego que debe ser ecseptuada de Alojamient. en los mismos terminos que las de esta clase han estado siempre en el Gobierno le xitimo. Y pase este decreto y expediente â los Señores Diputad.s de Guerra, p.a que hagan cumplir su contenido â notandolo en los Padrones = Sandoval

Concuerda â la letra con d.has Representaciones, Decretos è informes q.e p.a efecto de dar esta Copia exhivio ante mi la referida D.a Barbara de Dutari, viuda de D.n Josef de Beas Benavente Vezina de esta Ciu.d aquien doy fee conozco, y volvio â recoger y llevar en todo poder de q.e firma aqui su Recivo, y de su Pedimento doy la presente escrita en seis fojas con esta, todas del papel del sello quarto m.or En Sevilla y Marzo treinta de mil ochocientos trece = enm.do = ibas = h = y = Doña = an = v.e

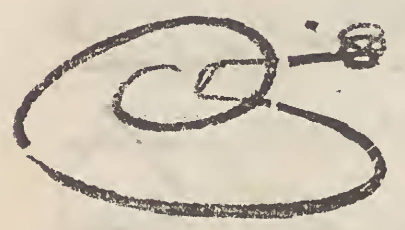
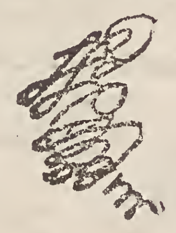
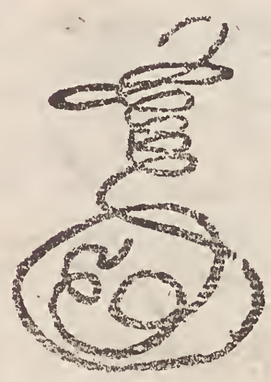
Barbara de Dutari

Josef Gonzalez

[illegible]

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

Entierro de D. Luis Garcia

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.

LUGAR DE LA IMPRESION.	IMPRESOR.	AÑO.	TOMOS.	ESTANTE	NÚMERO	OBSERVACIONES.

— 1 —

Cuenta general de los gastos echos en el funeral y trasporte de segunda clase celebrado en la Parroquial de Santa M.ª Magdalena el dia nueve del corriente en sufragio de alma del Sor D Luis Garcia y Garcia (q. e. p. d.)

	Rvon
Derechos Parroquiales	1.369
Idem de enterramiento	81
Caja forrada en paño	240
Coche funebre de caridad	140
Por la insercion en tres periodicos	140
Por la sala para el duelo	40
Diez carruages de alquiler	340
Cinco de particulares	200
Cera para la administracion """ y el funeral, al clero	270
Medico forense	8
Mandaderos de los cirios y cera """ del clero y de usas	24
Por mis diligencias	40
Suma	2,892

Cuya cantidad recibi de la Sra. D.ª Maria de la Esperanza de Beas y Molina — Sevilla 14 y Septiembre de 1.896 —

Emilio Rojo

✝

Parroquia de Santa María Magdalena

Como Colector de esta Parroquia he recibido del

Sr. D. Mª de la Esperanza Beas

la cantidad de mil trescientos setenta y nueve

rs. vn. por el funeral y trasporte de 2ª clase con doce sacerdotes, dos Cantores, dos musicos y Capas al trasporte, que se hizo en sufragio del alma del Sr. D. Luis Garcia y Garcia q. e. P. D.

celebrado en 9 del corriente. Y para que conste cumplida esta obligación firmo el presente en Sevilla á 10 de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis

Eusebio Velasco

PARROQUIA DE SANTA MARIA ... SEVILLA

Son 1,369.4 Rvn.



23

Ayuntamiento de Sevilla

Ingresos del Cementerio de S. Fernando

NÚM. 20

1896

He recibido de D.ª Esperanza Beas
la cantidad de veinte pesetas, por el servicio de inhumación del cadaver de D. Luis García y García
en el enterramiento de su propiedad.

Sevilla 9 de Setiembre de 1896

Intervenido:
EL SECRETARIO,
P.O.
Espinosa

EL DEPOSITARIO,
P.
Serrano

Sepultura de propiedad n.º 16 —
Severcha San Honorio

Mes de

DÍA	Reales
Aparato de	
Caja de Caridad forrada en paño	240
Paño de	
Coche de 2.ª de Caridad	140
Velación	
Vestir el cadáver	
Caja de zinc	
TOTAL	380





LA MERCENARIA

GRAN EMPRESA FUNERARIA

CALLE COLÓN, NÚM. 37

He recibido de la Sr.ª D.ª María Esperanza de Beas la cantidad de tres cientos ochenta reales v.n por los efectos que al márgen se expresan, todo facilitado para el funeral del Sr D. Luis García y García (Q. E. P. D.)

Sevilla 12 de Septiembre de 1896.

Manuel García

NÚMERO 33[illegible]

EL NOTICIERO SEVILLANO

D. *Esperanza Beaz*

atisfecho *diez* pesetas *—* cénts. por

e inserción de la esquela por D. Luis

arcía Corina, publicada el día 8 del

s de la fecha

Sevilla *9* de *Septbre* de 18*96*

El Interventor, **El Administrador,**

N. Peris

n *10* **pesetas** *—* **cénts.**

Núm. 131

La Región

ÚLTIMOS TELEGRAMAS Y NOTICIAS DE LA TARDE

Recibí del Sr. D. Esperanza de Bea[illegible]
[s]uma de 15 ptas. ... cts., por la inserción
[de]la Mortuoria de D. Luis García,
[el] 8 del corr.te

Sevilla 9 de Sept de 1896

El Administrador,

~~Antonio Aznar~~

Alfonso Sánchez

[S]ON 15 PTAS. ... CTS.

5 CÉNTIMOS

..., 6 reales al mes, 4 pesetas al trimestre
. . . . 5 " "
...njero y Ultramar. 10 " "

...pago de la suscripción es adelantado.

...NAS: FRANCOS 23 Y SAN ISIDORO 2

EL PORVENIR

DIARIO DE AVISOS Y DE NOTICIAS

DECANO DE LA PRENSA ANDALUZA



Anuncios, reclamos,
esquelas mortuorias, comunicados y avisos
á precios convencionales.

Correspondencia y giros al Administrador.

Teléfono núm. 83

COMPLETA INFORMACIÓN TELEGRÁFICA.—DOS EDICIONES DIARIAS.

Sevilla 9 de Sepbre de 1896.

...a Sra D.ª Maria dela Esperanza de Beas Debe

	Pesetas	Cénts.
Por la inserción en "El Porvenir" de una Mortuoria, de 1, Columna y 2, ediciones — — — —	10,	

Recibí
El Señor.
P. O.
Antº del Castillo

Como Capiller dela de Mon
serrate herresibido de D.ª Maria
Esperanza de Veas la cantidad
de 10 pesetas por el alquiler
dela capilla, para el Duelo que
asistio al funeral de su S.r
Esposo (q e p d.) Sevilla 10 de
Setiembre 1896

Juan Jimenez Vega

ESTABLECIMIENTO DE CARRUAJES DE

LUJO Y CAMINO

Tintores, 37

Ela Srã Dñā María Esperanza de Beas

á Donato Alvarez Debe

Sevilla 12 de Septiembre de 1896

	Pesetas	Cent.s
Por Diez Carruage para el a Compañamiento del Cadaber de Dn Luis García y Garcia Q. E. P. D. al precio de 8 Pt y 50 Cet cada uno Total	85	

Recibí

Donato Alvarez

1

He recibido de Dª Esperanza de Bens la cantidad de diez pesetas como gratificacion por la asistencia del coche de D. Isidoro Diaz al funeral y trasporte de D. Luis Garcia y Garcia al Coalero del mismo.

Sevilla 12 Septiembre 1896

Por el interesado

Miguel Sarrales

Son # 10 # pesetas

23

He recibido de Dª Esperanza de
Rivas la cantidad de diez pesetas
como gratificación al cochero de
D. Adolfo Rodriguez de Palacios por
la asistencia del mismo al funeral
y transporte de D. Luis García y García
Sevilla 7 Septbre 1.896

Manuel Olivares

Son # 10 # pesetas

He recibido de Dª Esperanza de Pesos la cantidad de diez pesetas como gratificacion por la asistencia del carruage de Diego Peñafuerte para el funeral y transporte de D Luis Garcia y Garcia (q e p d) —— ——

Sevilla 12 Sept. 1896

Santos Fernandez

[illegible]

He recibido de Dª Mª Esperanza
de Seras la cantidad de diez
pesetas como gratificación al co-
chero de D. Manuel Tobías por
la asistencia del mismo al fu-
neral de D. Luis García García (q.
e. p. d.) = Sevilla 12 Septre 1886

José Fernandez

Son diez ptas

Viuda de J. M. Carranza

PLAZA DE MENDIZÁBAL, 13

SEVILLA

He recibido de D.ña María Esperanza de Veas. la cantidad de doscientos setenta reales vellon importe de sesenta cirios que sirvieron para la administración de D.n Luis García. (Q. E. P. D.) y la cera para el ... en el funeral por el mismo difunto.

Sevilla Sbre 12 de 1876.

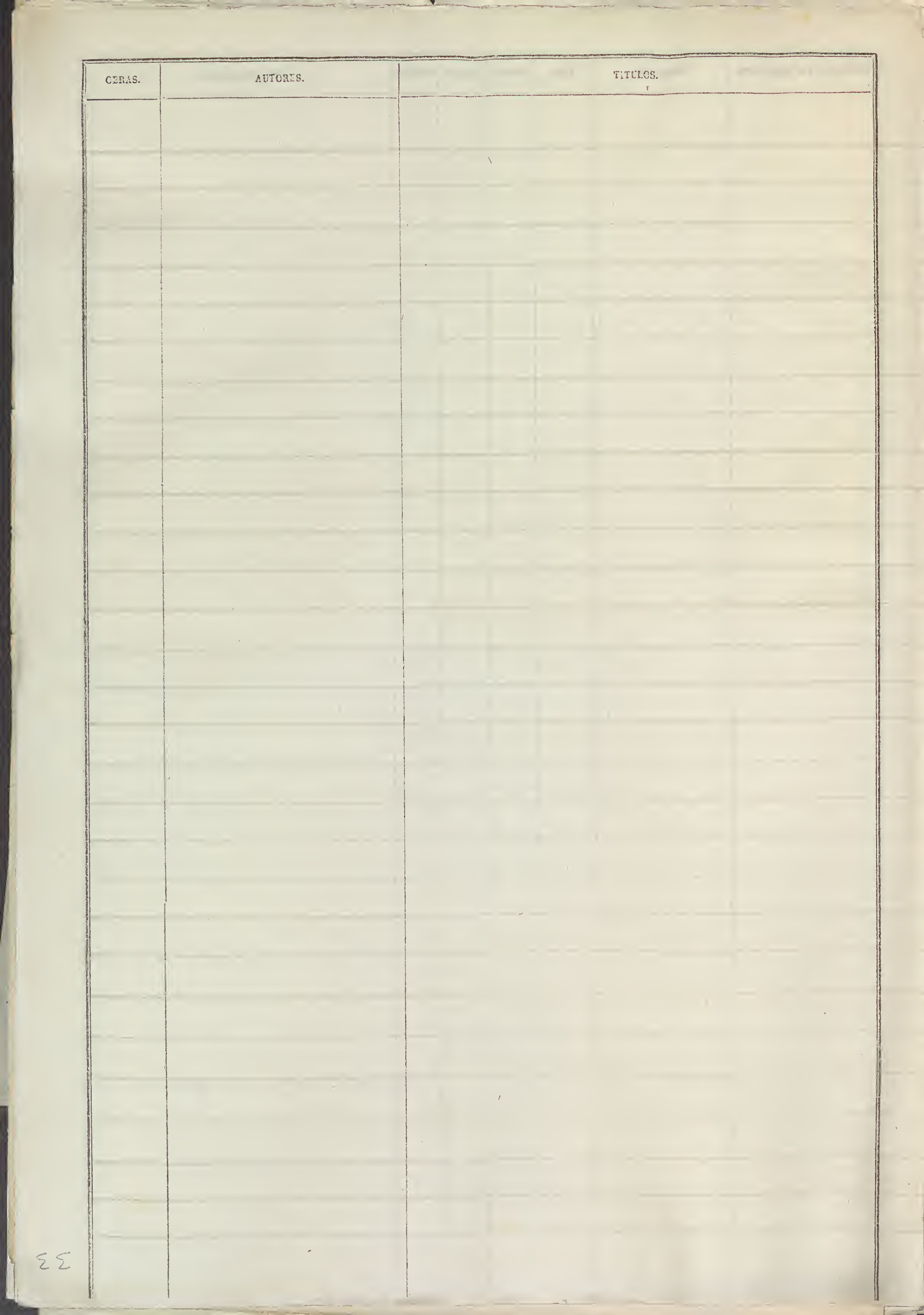
Son rs 270. Von

V.da de J.n M.l Carranza


32

IMP

RVACIONES.



CERAS.	AUTORES.	TITULOS.

LUGAR DE LA IMPRESION.	IMPRESOR.	AÑO.	TOMOS.	ESTANTE	NÚMERO	OBSERVACIONES.

Casamiento de D. Luis García y Dª Esperanza de Veas

TITULOS. AUTORES. OBRAS.

LUGAR DE LA IMPRESION.	IMPRESOR.	AÑO.	TOMOS.	ESTANTE	NÚMERO	OBSERVACIONES.

IMPUESTO DE GUERRA
50 POR 100





N. 5.079.117

Don Manuel Poderon y Espejo, Juez Municipal suplente del Distrito del Salvador de esta Ciudad=

Certifico: Que al folio cuatrocientos veinte y seis del libro quinto, seccion de matrimonios del Registro Civil de este Juzgado aparece una inscripcion que copiada á la letra dice asi—

N. 531
Luis Garcia y Garcia con Mª de la Esperanza de Bear y Molina

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres ante el Sr D. Manuel Poderon y Espejo Juez Municipal suplente del Distrito del Salvador y D. Miguel Sanjuan Iñiguez Secretario comparecieron D. Luis Garcia y Garcia, de esta naturaleza, habiéndose inscrito su nacimiento en el Registro Parroquial del Salvador en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, mayor de edad, soltero, abogado, domiciliado en esta Ciudad calle Francos número cincuenta; hijo legítimo de Don Andres Garcia y Ruiz

natural de la Rambla, término municipal y judicial del mismo nombre, provincia de Córdoba, viudo, del comercio y domiciliado en la citada calle Francos número cincuenta y dos D.ª María Josefa Garcia y Chaix, natural de Sevilla y ya hoy difunta; nieto por línea paterna de D. Andrés Garcia y de D.ª Catalina Ruiz, ambos naturales de la Rambla y difuntos y por la materna de D. Bruno Garcia, natural de Cigarí, término municipal del mismo nombre, partido judicial de   y de D.ª Rita Chaix, natural de esta Ciudad y ambos difuntos = y D.ª María de la Esperanza de Beas y Molina, natural de Sevilla, habiéndose inscrito su nacimiento en el Registro parroquial de San Pedro en tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta Ciudad calle D.ª María Coronel número seis; hija legítima de don Ramón de Beas y Dutari, natural de Sevilla, casado, profesor de la Uni-

versidad Literaria y domiciliado en la citada Calle de Doña María Coronel número seis y de Dª María de la Encarnación Molina, natural de esta Ciudad de Sevilla, domiciliada en la casa de su esposo el citado Don Ramón de Beas; nieta por línea paterna de Don José de Beas Benavente y Valencia, natural de Valverde de Llerena, término Municipal del mismo nombre partido judicial de Llerena. Provincia de Badajoz, difunto y de Dª Bárbara Dutari y Caminino natural de Llerena, término Municipal y partido judicial del mismo nombre, provincia de Córdoba y ya hoy difunta y por la materna de Don Diego Molina y Lorano, natural de Carmona, término municipal y partido judicial del mismo nombre, provincia de Sevilla y de Doña María Sandino y Martín natural de Osuna término Municipal y partido judicial del mismo nombre provincia de Sevilla, ambos

difuntos = El Señor Juez Municipal manifestó que la comparecencia de los espresados Don Luis Garcia y Garcia y Dª Maria de la Esperanza de Bear y Molina, tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos y se ha formado el oportuno espediente donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige y resultando no haberse presentado denuncia alguna de impedimento legal el Señor Juez acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio = Al efecto el Secretario leyó los articulos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la ley provisional del matrimonio = Acto continuo el Señor Juez Municipal interrogó á Don Luis Garcia y Garcia con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á Dª Maria de la Esperanza de Bear y Molina? y el interrogado contestó en alta, clara, é inteligible voz "Si=





N. 5,079,116 37



"quiero". Seguidamente preguntó
á Dª María de la Esperanza de Bea
y Molina ¿Quereis por esposo á Don
Luis García y García? y la cual de
igual manera contestó "Si quiero"
Incontinenti el Señor Juez Muni-
cipal dirigiéndose á los dos pro-
nunció las siguientes palabras:
"Quedais unidos en matrimonio
perpetuo é indisoluble" = Inme-
diatamente el Secretario leyó los
artículos del Capítulo quinto
Sección primera de la referida
ley, declarando enseguida el
Señor Juez terminado el acto
de la celebración del matrimonio
y mandando que se procediera
á extender la correspondiente
acta en el Registro Civil de este
Juzgado = Todo lo cual se verificó

Don José Cabello Reyes y Don Francisco de Paula Gutierrez y García, de esta naturaleza, casados, empleados, domiciliados aquel Plaza de Argüelles número diez y siete y este Calle de San Pedro Martir número uno = Este en oida inmediatamente esta acta la leyó el contrayente D. Luis García y García se estampó en ella el sello del Juzgado Municipal y la firmaron el Sr. Juez conyuges y testigos y de todo ello certifico = Hay un sello = Manuel Poderon = Luis G. y García = Fran.co P. Gutierrez = Esperanza de Beas = José Cabello = Miguel Sanjuan Yñiguez Srio.

Es copia conforme con su original á que me remito y para que conste expido la presente á peticion de parte interesada en Sevilla á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro =

Manuel Poderon

Miguel Sanjuan y Yñiguez
Srio.

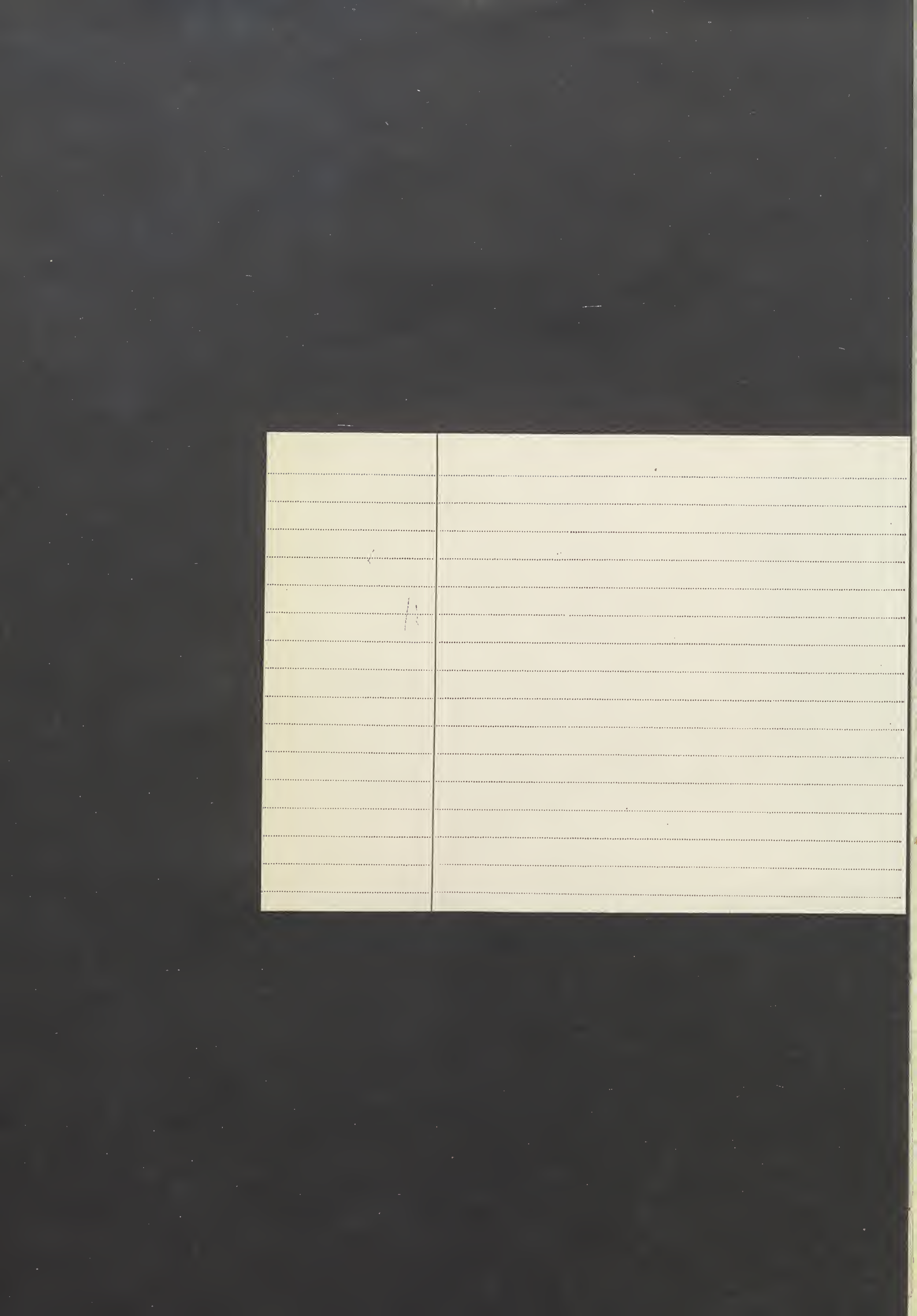
Legajo 1234.

FILOSOFIA Y LETRAS (Facultad de)

Expedientes de Profesores

De 1894 á 1923

Dr. D. Joaquín Hazañas 1894-1922
Dr. D. Celestino López Martínez (1903) 1923
Dr. D. Claudio Sanz Arizmendi 1909-1919
Dr. D. Juan María Aguilar y Calvo 1917-1923
D. José Alvarez de Luna y Pohl 1920-21
Dr. D. Cristóbal Bermúdez Plata 1912-1922
Dr. D. Feliciano Candau y Pizarro 1895-1923
Dr. D. Francisco Murillo Herrera 1901-1922



140 39

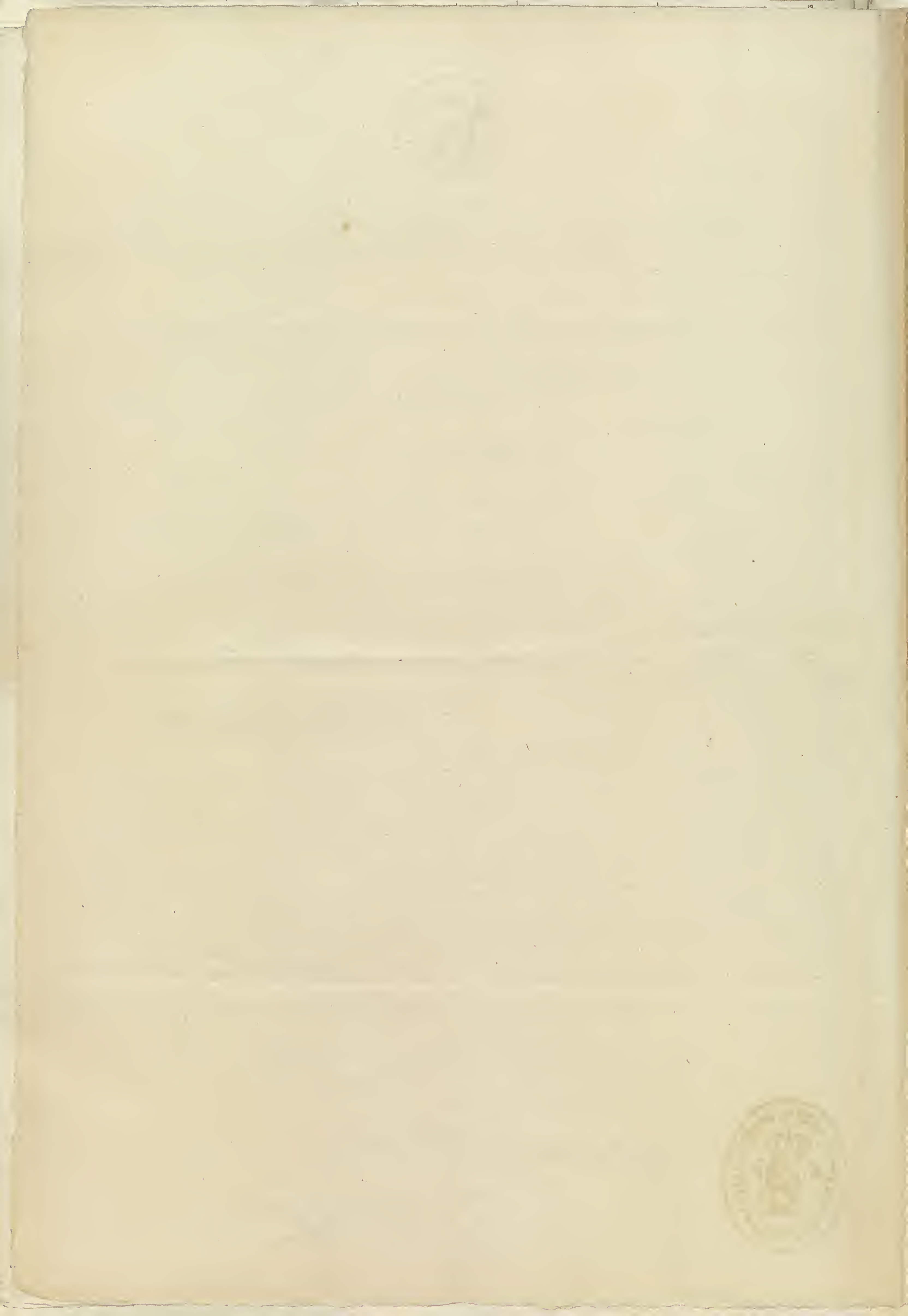
Don Manuel Poderon y Lepejó Juez Municipal Suplente del Distrito del Salvador de esta Ciudad.

Certifico: Que en el libro quinto de matrimonio, al folio ochocientos veinte y seis aparece inscrito el que celebraron el día diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres Don Luis Garcia y Garcia con Dª María de la Esperanza de Beas y Molina = Padres del primero: D. Andres Garcia y Ruiz y de la segunda D. Ramon de Beas y Dutari = Abuelos paternos del primero: D. Andres Garcia y Dª Catalina Ruiz y maternos D. Bruno Garcia y Dª Rita Chaigneu. Abuelos paternos de la segunda: D. José de Beas Buenaventura y Dª Bárbara Dutari y maternos D. Diego Molina Lozano y Dª María Sandoval y Martin. Y para que conste expido la presente en Sevilla á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. = Enmendado = one = vale.



Manuel Poderon

Miguel Sanjuan Iniguez



40

DON *José Rodriguez y Gil*

Juez Municipal del distrito de *S. Vicente*

CERTIFICO: Que segun resulta de los libros del Registro civil de mi cargo, y de los antecedentes suministrados por las dependencias de la Administracion Municipal, D. *María de la Esperanza de Baus y Molina*

vive en el dia de la fecha, teniendo su domicilio (ó residencia) en la calle de *Dª María Coronel* **número**

comprendida en la demarcacion de este Juzgado; conservando su estado de *casada con D. Luis García y García*

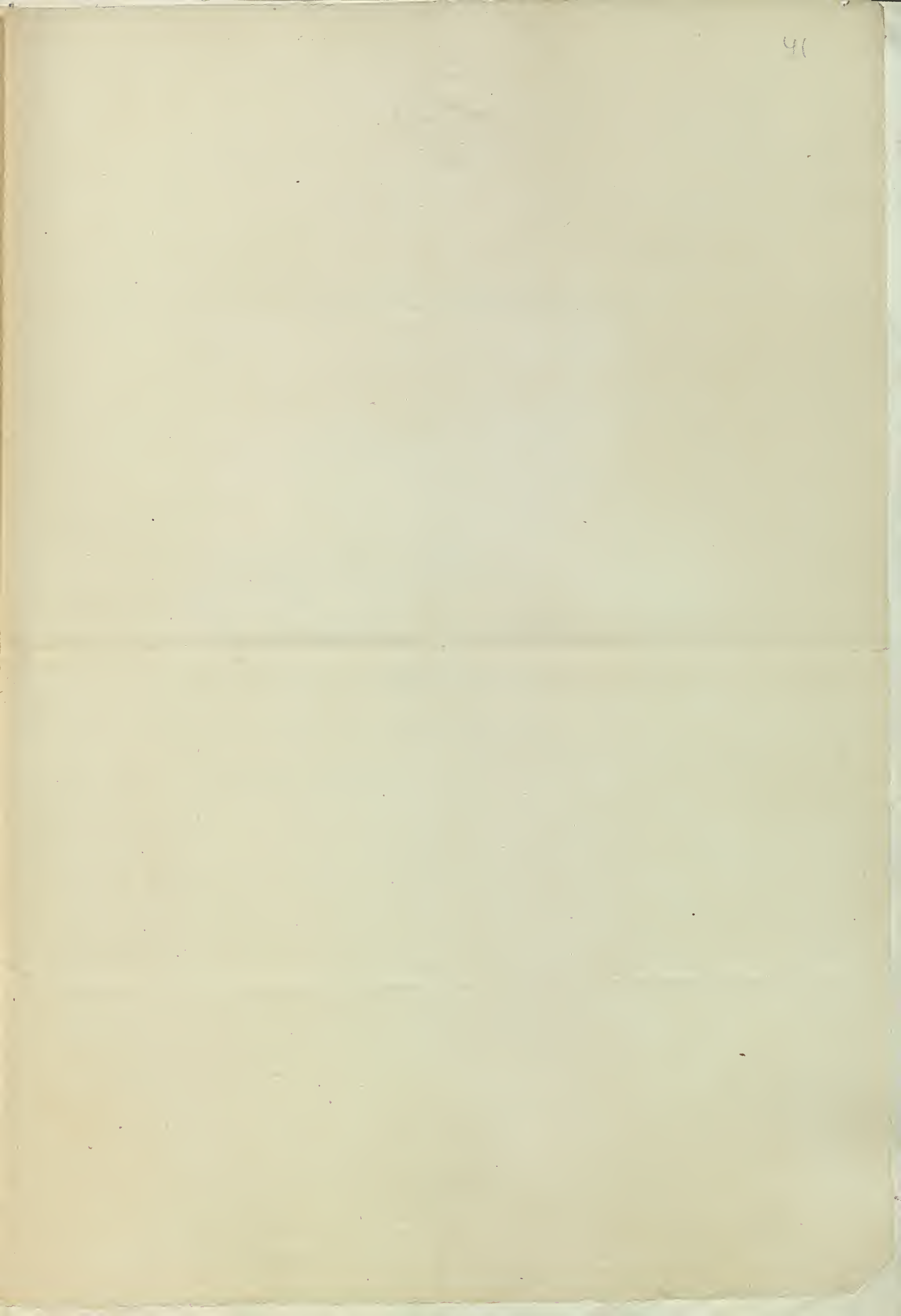
Y para que así conste á peticion de *la* **interesad***a* **expido la presente en Sevilla** *á primero* **de** *Agosto* **de 187***4*

Jose Rodriguez *José Ruiz Granado*

Declaro bajo mi personal responsabilidad, que no percibo sobre fondos generales del Estado, provinciales ni municipales, haber alguno mas que el de

consignado en esta Tesorería.

Alvarez Génova 40.=Sevilla Imprenta donde se hallará.


41

42

D. Luis G.ª y Garcia y
D.ª M.ª de la Esperanza
de Beas y Molina, ofre-
cen á V. su casa, Calle de D.ª
M.ª Coronel N.º 20.

OBRAS.	AUTORES.	TITULOS.

LUGAR DE LA IMPRESION.	IMPRESOR.	AÑO.	TOMOS.	ESTANTE	NÚMERO	OBSERVACIONES.

Papeletas de difuntos de la familia Deas

TITULOS. | AUTORES. | OBRAS.

LUGAR DE LA IMPRESION.	IMPRESOR.	AÑO.	TOMOS.	ESTANTE	NÚMERO	OBSERVACIONES.

45



El Excmo. Señor Secretario del Despacho de Estado, los sobrinos, parientes, testamentarios y amigos del Excmo. Señor Don Domingo de Dutari, presbitero, Consejero honorario de Estado, que en paz descanse,

Suplican á V. se sirva encomendarle á Dios, y asistir á su Funeral que se ha de celebrar el domingo 9 del corriente á las diez de su mañana en la iglesia parroquial de San Gines; en que recibirán merced.

Sra. D.ª Barbara de Dutari.

† 46

Sr. D.

D. Juan de Dutari ha fallecido: su Tio, Sobrinos, Primos, Director, y Afectos suplican á Vmd. lo encomiende á Dios, y asista á su funeral que será hoy Lunes 3 del corriente á las 4 de la tarde en la Parroquia de S. Ildefonso; á cuyo favor quedarán agradecidos.

Vivia calle Posada de la Parra casa N. 10.

3 Marzo 1817.

47

†

EN PAZ DESCANSE

EL ALMA DE LA SRA.

D.ª MARIA DE LOS DOLORES

DE BEAS Y DUTARI.

Su Hermano, Hermanos politicos, Primo, Sobrinos, Director y Afectos suplican á V. la encomiende á Dios, y se sirva asistir al funeral, que en sufragio de su alma há de celebrarse el Viernes 17 del corriente á las 10 de su mañana en la Iglesia Parroquial de Sta. María la Blanca, y al trasporte de su cadaver á la Ermita de S. Sebastian; cuyo favor agradecerán.

Madrid en 15 de Marzo del 837

Vivia Calle de S. Antonio junto á la de las Cruces N.º 5.2º



Sr. D.

†

EN PAZ DESCANSE

EL ALMA DE LA SRA.

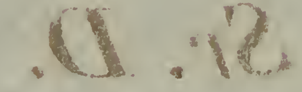
D.a MARIA DE LOS DOLORES

DE BEAS Y DUTARI.

Su Hermano, Hermanos politicos, Primo, Sobrinos, Director y Afectos suplican á V. la encomiende á Dios, y se sirva asistir al funeral, que en sufragio de su alma há de celebrarse el Viernes 17 del corriente á las 10 de su mañana en la Iglesia Parroquial de Sta. Maria la Blanca, y al trasporte de su cadaver á la Ermita de S. Sebastian: cuyo favor agradecerán.

Murio en 15 de Marzo de 1857

Vivia Calle de S. Antonio junto á la de las Cruces N.º 5.º 9



†

EN PAZ DESCANSE

EL ALMA DE LA SRA.

D.ª MARIA DE LOS DOLORES

DE BEAS Y DUTARI.

Su Hermano, Hermanos politicos, Primo, Sobrinos, Director y Afectos suplican á V. la encomiende á Dios, y se sirva asistir al funeral, que en sufragio de su alma há de celebrarse el Viernes 17 del corriente á las 10 de su mañana en la Iglesia Parroquial de Sta. María la Blanca, y al trasporte de su cadaver á la Ermita de S. Sebastian; cuyo favor agradecerán.

Vivia Calle de S. Antonio junto á la de las Cruces N.º 5.º

Sr. D.

†

EN PAZ DESCANSE

EL ALMA DE LA Sra.

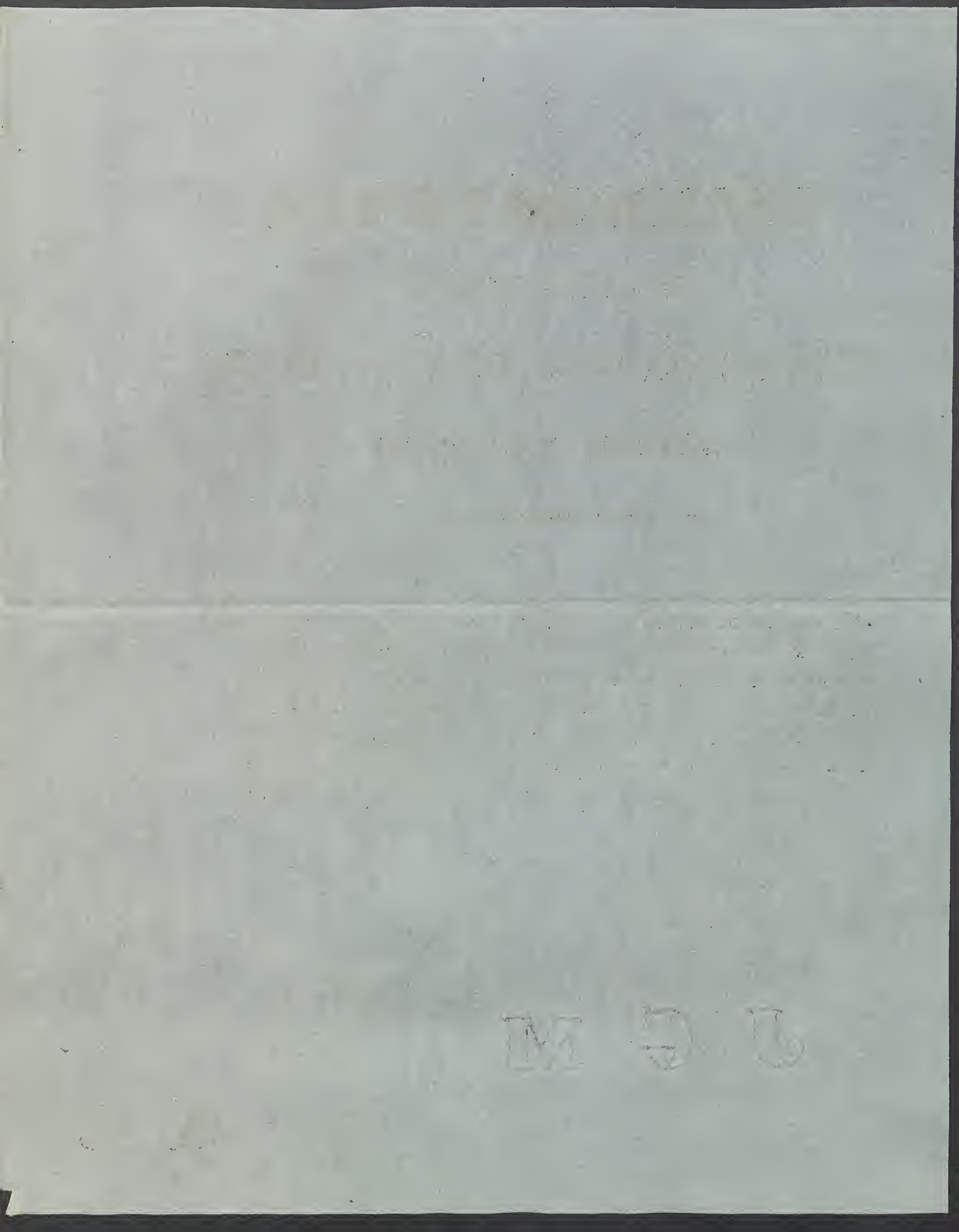
D.ª MARIA DE LOS DOLORES

DE BEAS Y DUTARI.

Su Hermano, Hermanos politicos, Primo, Sobrinos, Director y Afectos suplican á V. la encomiende á Dios, y se sirva asistir al funeral, que en sufragio de su alma há de celebrarse el Viernes 17 del corriente á las 10 de su mañana en la Iglesia Parroquial de Sta. María la Blanca, y al trasporte de su cadaver á la Ermita de S. Sebastian; cuyo favor agradecerán.

Vivia Calle de S. Antonio junto
á la de las Cruces N.º 5.2º

Sr. D.



†

EN PAZ DESCANSE

EL ALMA DE LA SRA.

D.ª MARIA DE LOS DOLORES

DE BEAS Y DUTARI.

Su Hermano, Hermanos politicos, Primo, Sobrinos, Director y Afectos suplican á V. la encomiende á Dios, y se sirva asistir al funeral, que en sufragio de su alma há de celebrarse el Viernes 17 del corriente á las 10 de su mañana en la Iglesia Parroquial de Sta. María la Blanca, y al trasporte de su cadaver á la Ermita de S. Sebastian; cuyo favor agradecerán.

Vivia Calle de S. Antonio junto á la de las Cruces N.º 5.º

Sr. D.

†

EN PAZ DESCANSE

EL ALMA DE LA Sra.

D.ª MARIA DE LOS DOLORES

DE BEAS Y DUTARI.

Su Hermano, Hermanos políticos, Primo, Sobrinos, Director y Afectos suplican á V. la encomiende á Dios, y se sirva asistir al funeral, que en sufragio de su alma há de celebrarse el Viernes 17 del corriente á las 10 de su mañana en la Iglesia Parroquial de Sta. María la Blanca, y al trasporte de su cadáver á la Ermita de S. Sebastian; cuyo favor agradecerán.

Calle de S. Antonio junto á la de las Cruces N.º 5.

Sr. D.



R. I. P. A.

D. JOSÉ BUIZA DE BEAS

MARIDO QUE FUÉ

DE LA SEÑORA DOÑA MARIA DE LA SALUD MENSAQUE

HA FALLECIDO.

Su Viuda, Hijo, Hermano, Hermanos políticos, Primo, Primo político, Sobrinos, Sobrinos políticos, Parientes, Albaceas, Director y amigos B. L. M. de V. y le suplican lo encomiende á Dios, y asista á su funeral que será el Domingo 7 del corriente á las nueve de la mañana en la Iglesia parroquial del Sr. S. Isidoro, y en seguida al transporte de su cadáver al cementerio de S. Sebastian, á cuyo favor quedarán agradecidos.

Vivia en la plazuela de la Iglesia ya referida, casa núm. 30.

Murió en 5 de Julio de 1.844

Sr. D

SEVILLA:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO,
plaza del Silencio, n.° 23.
1844.



D. E. P. A.

DOÑA MARIA DE LA SALUD MENSAQUE,

VIUDA QUE FUÉ

DE DON JOSE BUIZA DE BEAS,

HA FALLECIDO.

Su hijo D. José Buiza y Mensaque, hermanos, hermanos políticos, primos, primos políticos, sobrinos, sobrinos políticos, parientes, albacea, director y amigos B. L. M. de V., y le suplican se sirva encomendarla á Dios, y asistir al FUNERAL, *que en sufragio de su alma se ha de celebrar el Viernes 21 del corriente á las cinco y media de la tarde en la Iglesia Parroquial del Señor San Isidoro, y acto contínuo al* TRASPORTE *de su cadáver al cementerio; á cuyo favor quedarán agradecidos.*

El duelo recibe en su casa, plaza de S. Isidoro núm. 4.

Imprenta de D. M. Caro.—Julio de 1848.

Sr. D. ~~Antonio [illegible]~~ Murio el 20 de Julio del 1848.



R. I. P. A.

LA SEÑORA DOÑA BÁRBARA DE DUTARI,

VIUDA QUE FUÉ

DE D. JOSÉ DE BEAS,

HA FALLECIDO.

Su hijo, hijos políticos, nietos, sobrino, Director y amigos, suplican á V. se sirva encomendarla á Dios y asistir al funeral que en sufragio de su alma ha de celebrarse mañana Lúnes 11, á las diez de ella, en la Iglesia Parroquial de S. Ildefonso, y en seguida acompañar sus restos mortales al Cementerio público; cuyo favor agradecerán.

Vivía Plaza de S. Ildefonso, número 2.

Murio á las 2 menos ¼ de la madrugada del 10 de Marzo

Sr. D. de 1.850 – R. I. P. A.

Imprenta de JUAN MOYANO calle de Francos núm. 45.



R. I. P. A.

EL SR. D. JUAN BUIZA DE BEAS

MARIDO QUE FUÉ

DE LA SRA. DOÑA BÁRBARA DE BEAS Y DUTARI,

HA FALLECIDO.

Sus hermanos políticos y primo, sobrinos, sobrinos políticos, demas parientes, director y afectos suplican á V. se sirva encomendarlo á Dios, asistir al funeral que en sufragio de su alma se ha de celebrar el Lunes 20 del corriente á las diez de su mañana en la parroquia de S. Ildefonso y en seguida acompañar sus restos mortales al cementerio público, á cuyos favores les quedarán reconocidos.

Vivia plaza de S. Ildefonso núm. 2.

Abril de 1857.

Sr. D.

IMPRENTA DE HIDALGO Y COMPAÑIA.

OBRAS.	AUTORES.	TITULOS.

LUGAR DE LA IMPRESION.	IMPRESOR.	AÑO.	TOMOS.	ESTANTE	NÚMERO	OBSERVACIONES.

